

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Octubre Quince (15) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
POPULAR COEMPOPULAR

DEMANDADO : DELIA SOLITH ARENAS LONDOÑO

RADICACIÓN : 2020-00326-00

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado evidencia de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso no hay claridad con la suma de dinero a la que hace referencia en el acápite de las pretensiones en el numeral 4.1 de las cuotas Nos. 4 y 5, toda vez que hace relación de las cuotas antes mencionada el mismo día y mes del presente año.

Así mismo deberá aclarar el ítem de las pretensiones numeral cuarto, con relación a los intereses moratorios, si los mismos hacen referencia a las sumas de los valores del saldo insolutos correspondientes \$39.014.521 y \$9.372.781.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.
- 2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer al Dr. (a) ANA DEL PILAR BRIÑEZ VILLALBA, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ